

COPIA INFORMATIVA



MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CULTURAL.

SANTIAGO, diciembre 28 de 1998

COPIA INFORMATIVA

M E N S A J E N° 149-339/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE

DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Vengo en someter a consideración de V.E. un proyecto de ley que crea una Dirección Nacional de Cultura y un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

- I. LA IMPORTANCIA DE LA CULTURA EN EL DESARROLLO DEL PAÍS Y EL ROL DEL ESTADO.
 1. La Cultura, elemento sustantivo de nuestra identidad como nación.

La cultura constituye una de las principales características que diferencian a la especie humana del resto de los seres vivos. En efecto, la historia humana está marcada por el desarrollo de nuevas y diversificadas formas de ver y comprender el mundo y a nosotros mismos; de comunicarnos y organizarnos en sociedad, y de plantearnos y replantearnos viejos y nuevos problemas y desafíos, encontrando distintas respuestas y soluciones a lo largo del tiempo y el espacio, teniendo siempre como referente al pasado común de cada grupo humano, el que absorbemos y enriquecemos, legándolo a las generaciones sucesivas bajo la forma de cultura.

Definida por la UNESCO como "el conjunto de factores de tipo espiritual, material, intelectual y sensible que caracterizan a una sociedad o a un grupo social", la cultura es la que nos permite reconocernos e identificarnos como herederos y portadores de un patrimonio común como nación y, a la vez, nos hace posible ir más allá de los límites que nos impone la geografía y el presente, permitiéndonos acercarnos a otras culturas y grupos humanos, enriqueciendo así nuestra visión del mun-

CJ II

A

MFN 582

do, ampliando nuestras capacidades y ensanchando nuestros horizontes.

La cultura es el ámbito donde se generan e instauran los valores humanistas, y donde éstos se transmiten de generación en generación, enriqueciéndose con la experiencia que a cada época y generación le toca vivir, y a sus formas de comprender y representar el mundo, el presente y el pasado.

Por todo ello, entendemos la cultura en un sentido amplio, no restringida sólo a las expresiones creativas o artísticas, sino que abarcando también las costumbres y tradiciones de los distintos grupos que componen nuestra sociedad, así como el patrimonio espiritual, artístico, arquitectónico y material que nos han legado nuestros antepasados.

En esta concepción de cultura, conviven la tradición, la memoria histórica, la diversidad, la creatividad y la utopía.

La cultura es, por lo tanto, una dimensión que involucra a todos y a cada uno de los miembros de nuestra sociedad; nos otorga identidad y sentido de pertenencia, y nos hace sentirnos parte de una determinada comunidad, con su historia, su gente y sus distintos orígenes étnicos, sus tradiciones y costumbres, sus comidas, sus avenidas y puertos, sus montañas, lagos, bosques y valles, sus poetas, narradores y pintores, sus científicos, intelectuales y literatos, sus ciudades y su arquitectura, sus leyes y sus novelas, su canto y sus bailes.

El desarrollo de la cultura alcanza su plenitud en democracia, ya que sólo en este marco es donde se pueden dar la libertad, el pluralismo, la diversidad, la autonomía, la tolerancia, el acceso y la participación, el diálogo y la apertura, como condiciones necesarias para el despliegue del espíritu, el pensamiento, la creatividad, y el libre florecimiento de la imaginación, las artes y las letras.

2. Desarrollo Nacional y Cultural, convergencia necesaria en un mundo globalizado.

Durante la última década, nuestro país ha experimentado importantes logros, tanto en materia de crecimiento económico como en el desarrollo social, con importantes esfuerzos para mejorar la equidad, y un notable avance en la reinserción de Chile en la comunidad internacional. Estos logros han sido acompañados por un importante esfuerzo orientado al fortalecimiento de los valores democráticos y el

respeto de las libertades individuales, en particular, las de expresión, creación y participación.

Este nivel de desarrollo alcanzado, en un contexto de globalización con un impresionante desarrollo de las comunicaciones y las tecnologías de la información, está creando un nuevo entorno en donde las relaciones humanas adquieren nuevas formas. La interacción cada vez mayor con otros pueblos y culturas en un mundo cada vez más integrado es un fenómeno inevitable.

Esta realidad, y sus proyecciones en el mediano plazo, implican un nuevo desafío y una oportunidad para nuestro país, tanto en términos de adaptación a esta nueva etapa de desarrollo como asimismo en el rescate, preservación y difusión de nuestro patrimonio cultural, de modo tal de incorporarnos activamente a un mundo globalizado sin perder nuestra propia identidad y riqueza cultural, sino que, por el contrario, haciendo de ésta un recurso que proyecte a nuestro país junto a sus productos.

Nuestros artistas e intelectuales, con sus obras y creaciones, contribuyen significativamente a proyectar a nuestro país en el mundo.

3. Modernización de la Institucionalidad Cultural, un desafío para el Estado.

Se requiere de un nuevo paso que facilite y promueva el desarrollo cultural del País, de manera de enriquecer nuestras capacidades humanas y ensanchar nuestros horizontes.

Esta es una responsabilidad que nuestra propia ~~Constitución Política del Estado~~ según la cual, ~~al Estado le corresponde estimular~~

Sabemos que el grado de desarrollo cultural y artístico de un país no es ni puede ser visto meramente como el resultado de la acción del Estado o de un gobierno, sino más bien como una expresión del grado de desarrollo y evolución material y espiritual de una sociedad, y de la riqueza, complejidad y pluralidad de las formas de representación, conocimiento, reflexión, comunicación e intercambio de los miembros de esa sociedad entre sí y con los miembros de otras sociedades y culturas a lo largo de la historia.

Sin embargo, las políticas y las formas de organización política, administrativa, legislativa y tributaria que adopte el Estado en materias educacionales, artísticas y cultura-

les, por acción u omisión, pueden favorecer o retrasar el desarrollo cultural de un país. En este sentido, si bien el Estado no puede determinar el desarrollo cultural y artístico de un país, bien puede facilitar el libre florecimiento de estas expresiones.

*Chile está
en deuda con
la cultura.*

En 1997 nombré una Comisión Asesora Presidencial en Materias Artístico Culturales, integrada por diecisiete personas de reconocida trayectoria y prestigio en el ámbito de la cultura, las artes y el patrimonio, incluyendo a empresarios y parlamentarios de diversas tendencias políticas. Esta Comisión concluyó que nuestra actual institucionalidad cultural presenta una serie de deficiencias y problemas de índole institucional, administrativa, legislativa y tributaria, los que constituyen obstáculos para un mayor desarrollo cultural y artístico en nuestro país.

En efecto, de acuerdo a las conclusiones de esta Comisión Asesora, la actual institucionalidad cultural del Estado presenta problemas de dispersión administrativa y de recursos humanos y financieros, lo que se traduce en insuficiente coordinación, duplicidad de funciones y esfuerzos, y el consiguiente desaprovechamiento de las posibilidades de mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos destinados al desarrollo de la cultura, las artes y la preservación y difusión del patrimonio. Al mismo tiempo, nuestra institucionalidad cultural aparece caracterizada por un excesivo grado de centralismo, en donde el grueso de los esfuerzos, recursos, instancias de definición de políticas y de decisión con respecto a la asignación de recursos, por cierto insuficientes, están mayoritariamente radicados en la Región Metropolitana.

Todo lo anterior no favorece una mayor presencia de las materias culturales, artísticas y patrimoniales en la agenda pública y en la definición de las prioridades de gobierno y asignación de los recursos públicos. En efecto, el informe elaborado por la Comisión Asesora Presidencial enfatiza la precariedad en que se desarrollan las actividades de fomento cultural y artístico y las de preservación y difusión del patrimonio, y subraya la necesidad de destinar mayores recursos, tanto públicos como privados, para las mismas.

El presente proyecto de ley se hace cargo de estos problemas y busca contribuir a su solución.

Por otra parte, el Fondo de Desarrollo de las Artes y la Cultura (FONDART) introducido a partir del año 1992, ha representado un gran avance y modernización en los mecanismos de promoción y financiamiento de la creación y

difusión de la cultura y las artes, permitiendo incrementar progresivamente el aporte del sector público en favor del desarrollo cultural. Dado lo éxito que ha tenido esta iniciativa, hoy parece conveniente otorgarle un rango legal más permanente, ampliando al mismo tiempo sus actuales líneas de financiamiento para incluir el apoyo al desarrollo de las industrias culturales y a proyectos de conservación y difusión del patrimonio cultural, actividad en que el Estado, de acuerdo a la Constitución, está llamado a estimular.

II. EL PROYECTO DE LEY.

De acuerdo al diagnóstico y a las propuestas realizadas, y cumpliendo con el compromiso asumido ante el país, sus artistas e intelectuales, de dotar a Chile de una moderna institucionalidad cultural al servicio de todos los chilenos, es que se presenta este proyecto de ley. X

Dicho proyecto consta de treinta y cuatro artículos permanentes, agrupados en tres títulos, los que se refieren respectivamente a la Dirección Nacional de Cultura; al fomento de las artes, la cultura y el patrimonio cultural; y a disposiciones de carácter general. Adicionalmente, el proyecto contiene tres artículos transitorios en los que se definen los organismos que pasarán a conformar la Dirección Nacional de Cultura, se faculta al Presidente de la República para conformar el primer presupuesto de esta institución, y se establece la forma en que se conformará por primera vez el Consejo Consultivo.

1. Objetivos y Criterios.

~~El propósito fundamental de este proyecto de ley es dotar a Chile de una moderna institucionalidad de apoyo y fomento a la cultura en orden a potenciar la iniciativa de nuestros creadores y artistas y a poner la cultura al alcance de todos, fortaleciendo y mejorando la labor que le corresponde al Estado en favor del desarrollo cultural del país.~~

Por una parte, se busca ~~estimular la creación artística, preservar y desarrollar el patrimonio cultural~~ de la nación, ampliando las oportunidades para el ejercicio de las libertades, iniciativa y creatividad de los chilenos, y por otra, se intenta ~~ampliar el acceso de las personas a la cultura, las artes y al conocimiento, y al disfrute de nuestro patrimonio cultural y artístico.~~ Al mismo tiempo, con este proyecto se busca apoyar la difusión nacional e internacional de nuestro patrimonio cultural y artístico, en sus diversas manifestaciones.

La propuesta de nueva institucionalidad cultural se enmarca en los siguientes criterios, que el Gobierno considera que debe asumirse como política de Estado:

a. Estimular el desarrollo cultural, evitando toda forma de dirigismo estatal, censura, paternalismo y clientelismo en la gestión y asignación de los recursos públicos destinados al fomento de la cultura y las artes;

b. Mejorar la coordinación y eficiencia de los esfuerzos y recursos que el Estado destina al fomento del desarrollo cultural y artístico, agrupando bajo una misma entidad los diversos organismos públicos involucrados en actividades de fomento de la cultura y las artes y de preservación y difusión de nuestro patrimonio;

c. Descentralizar los esfuerzos y la asignación de los recursos públicos, fortaleciendo el papel de las regiones y municipios en materia de fomento cultural y artístico;

d. Impulsar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en regiones y comunas;

e. Incentivar la participación de la sociedad civil y el sector privado en la gestión y financiamiento de la cultura y las artes;

f. Estimular fórmulas de asociación público-privado para la gestión y financiamiento de actividades de fomento del desarrollo cultural y artístico, tanto a nivel nacional como regional y local;

g. Mejorar la calidad y profesionalizar la gestión que lleva a cabo el sector público en materia de fomento del desarrollo cultural y artístico;

h. Dotar a los museos y bibliotecas públicas de mayor autonomía en su gestión, mejorando la calidad de sus servicios a los usuarios;

i. Fortalecer el uso de mecanismos concursables para la asignación de recursos públicos en favor de la cultura, las artes y la preservación y difusión del patrimonio, garantizando igualdad de oportunidades, transparencia, probidad y profesionalismo en la operación de dichos mecanismos;

j. Estimular la incorporación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio.

2. La Dirección Nacional de Cultura

El Título Primero del proyecto se refiere a la creación de la Dirección Nacional de Cultura como un servicio público funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Este servicio se encargará de conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Tal como se define en el artículo primero transitorio, la Dirección Nacional de Cultura se constituirá a partir de la agrupación en una sola institución de los recursos y el personal que actualmente conforman la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), la División de Cultura del Ministerio de Educación, y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, convirtiéndose en el sucesor legal de tales organismos.

La Dirección Nacional de Cultura será dirigida por un Director o Directora Nacional, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República y designado por éste, quien actuará como jefe superior del servicio.

Con el objeto de incorporar las distintas visiones, sensibilidades y actores del mundo de la cultura, las artes y el patrimonio, la Dirección Nacional de Cultura contará con un Consejo Consultivo ~~del Director Nacional~~ del Director Nacional, quien lo presidirá. Este Consejo estará integrado por once miembros, designados por el Presidente de la República, provenientes de diversos ámbitos del quehacer nacional relacionados con la actividad cultural. Los miembros de este Consejo durarán cuatro años en sus cargos y se renovarán parcialmente cada dos años.

Con el objetivo de promover una mayor descentralización de los esfuerzos del sector público en favor de la cultura, las artes y el patrimonio, otorgando mayor autonomía y participación a las regiones en la definición e implementación de políticas y programas de fomento en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural, la Dirección Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente en trece Direcciones Regionales. Estas entidades tendrán, entre otras funciones, las de asistir y proponer políticas y programas de fomento en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural en el ámbito regional, y participar en la determinación de las políti-

cas y metas nacionales, así como colaborar con los agentes culturales regionales y comunales, públicos y privados, en las actividades de promoción, creación, producción, difusión, conservación y desarrollo cultural. Al mismo tiempo, estos organismos serán los encargados de asignar los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural que se crea en esta ley, correspondientes a la línea de Desarrollo Cultural Regional, destinada al financiamiento de proyectos de difusión y formación artística y cultural en ese ámbito.

En cuanto a la organización interna del servicio, la Dirección Nacional de Cultura se estructurará, tanto a nivel nacional como regional, en dos grandes áreas de acción, conformando una Subdirección de Patrimonio Cultural y una Subdirección de Fomento Cultural y Artístico. Los directores de ambas áreas serán designados por el Director Nacional y serán funcionarios de su exclusiva confianza.

Deliberadamente se ha evitado definir en forma más detallada la estructura orgánica del nuevo servicio, optando, en cambio, por otorgar al Director Nacional la facultad para organizar la institución, permitiendo así su adaptación a los requerimientos, de naturaleza cambiante, que se le planteen al servicio para el mejor cumplimiento de sus funciones a lo largo del tiempo. *

La creación de esta nueva institución no conllevará un aumento significativo en el número de cargos públicos sino que agrupa y reorganiza de una forma más coherente, bajo una sola institución, al personal que hoy presta sus servicios en diversos organismos y ministerios. En efecto, tal como lo establece el artículo primero transitorio del presente proyecto de ley, la planta de personal de la Dirección Nacional de Cultura estará constituida por el personal que actualmente se desempeña en la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM), en la División de Cultura del Ministerio de Educación, y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno. De esta forma, se racionalizan los recursos del sector público, permitiendo eliminar duplicidades y aprovechar de mejor manera los recursos humanos que se desempeñan en esta área.

3. Del fomento de las artes, la cultura y el patrimonio cultural: El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

Por otra parte, y con el propósito de perfeccionar el actual FONDART, el Título Segundo del proyecto de ley que hoy presento a vuestra consideración, crea un Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, destinado a financiar,

en forma parcial o total, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento de la creación, producción, conservación y difusión de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con la sola exclusión de aquellas materias que ya están cubiertas por la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura y las que regulará la Ley de Fomento a la Música Chilena.

Con el fin de garantizar la transparencia, objetividad e igualdad de oportunidades en el acceso a este beneficio, evitando favoritismos y toda forma de dirigismo estatal respecto de contenidos y expresiones artísticas y culturales, se establece en la ley que los recursos de este Fondo se asignarán a proyectos seleccionados exclusivamente por medio de concursos públicos, correspondiendo la evaluación de los mismos a comités de especialistas o pares. ~~Un reglamento deberá velar por la debida transparencia e imparcialidad en el mecanismo de designación de los jurados, cautelando su autonomía,~~ así como regular los procedimientos y las normas que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre la realización, criterios de selección y resultados de tales concursos, garantizando que la evaluación de los proyectos se basará exclusivamente en criterios artísticos y/o culturales.

Este Fondo reemplazará y sustituirá al actual FONDART, debiendo absorber los recursos destinados a éste.

Los recursos de este fondo se deglosarán en cinco líneas específicas. Estas son:

- a) Fomento de las Artes, equivalente al actual FONDART nacional;
- b) Desarrollo Cultural Regional, equivalente al actual FONDART regional;
- * c) Conservación y Difusión de Patrimonio Cultural, una línea nueva que beneficiará a los bienes e inmuebles protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales, los que hasta hoy día carecen de fondos públicos en su favor;
- d) Desarrollo de las Industrias Culturales, destinado a crear igualdad de oportunidades en esta área; y por último,
- e) Becas, destinadas al perfeccionamiento y especialización de artistas, creadores y gestores culturales.

Tanto el porcentaje de recursos del Fondo a asignarse a cada línea específica como el monto que recibirá cada Región, serán determinados anualmente por la Dirección Nacional de

Cultura, previa consulta al Consejo Consultivo y a las Direcciones Regionales de Cultura.

El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural será administrado por la Dirección Nacional de Cultura, no obstante lo cual, para todos los efectos legales, los recursos del mismo no constituirán parte del patrimonio de esta institución.

Por último, el Título Segundo establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional deberá destinar recursos a objeto de financiar proyectos de construcción y/o mejoramiento de infraestructura y recintos de extensión cultural en regiones y comunas, debiendo considerarse la opinión de la Dirección Regional de Cultura respectiva.

4. Otras Materias

En el Título Tercero (Disposiciones Generales), se incluyen una serie de artículos que complementan las normas del presente proyecto de ley.

Entre ellas cabe destacar el artículo 27º, que faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley destinado a regular las materias concernientes a las bibliotecas, museos y archivos públicos, así como para derogar las disposiciones legales vigentes en esta área. Esta medida se fundamenta en la necesidad, ampliamente sentida, de modernizar la gestión de tales instituciones, otorgándoles mayor autonomía y capacidad de interlocución con la sociedad civil; facilitar la captación y gestión de recursos públicos y privados por parte de las mismas; y estimular la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a la difusión de nuestro patrimonio cultural.

Adicionalmente, y con el objeto de resguardar el patrimonio público conservado en los museos, bibliotecas y archivos del Estado, así como los compromisos asumidos por tales instituciones, se establece que para todos los efectos legales, la Dirección Nacional de Cultura será la continuadora legal de la actual Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 del año 1929.

Por otra parte, en este título se establece que una serie de organismos técnicos que actualmente dependen del Ministerio de Educación pasarán a relacionarse directamente con la Dirección Nacional de Cultura. Estos son el Consejo de Monumentos Nacionales, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Comité de Donaciones con Fines Culturales, y el Consejo

de Calificación Cinematográfica. De esta forma, se busca fortalecer la acción de estos organismos y racionalizar la hasta hoy dispersa institucionalidad cultural. En este mismo título se incluyen los artículos que adecúan los cuerpos legales que rigen a tales organismos a las disposiciones de esta ley.

Esperamos que la propia presentación de este proyecto, que puede y debe ser perfeccionado en el debate parlamentario, se transforme en un hito que permita crear un debate nacional en torno a la cultura y a su importancia en el desarrollo de nuestro país. Aspiramos a que la discusión del proyecto puede ser un acontecimiento cultural en sí mismo, que nos haga crecer como sociedad, de manera que podamos determinar los mejores instrumentos para el desarrollo cultural del país en el próximo siglo.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"TITULO I

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1°

Naturaleza y Objetivos

Artículo 1°.- Créase la Dirección Nacional de Cultura como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- La Dirección Nacional de Cultura se encargará de conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Su domicilio y sede será la ciudad de Santiago, y constituirá Direcciones Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Sus funciones específicas serán las siguientes:

1) Coordinar, gestionar y evaluar políticas, planes y programas de fomento y difusión del patrimonio cultural de la nación y de promoción del desarrollo cultural y artístico;

(no comprende la realización directa de estudios)

2) Promover la ejecución de estudios acerca del quehacer artístico y cultural, así como sobre el patrimonio cultural del país;

3) Proponer y gestionar medidas para desarrollar, resguardar y acrecentar el patrimonio cultural tangible, mueble e inmueble, e intangible de la Nación;

4) Promover el acceso y la participación en la cultura y fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en el ámbito regional y local;

5) Establecer y desarrollar vínculos y convenios de cooperación con organismos culturales nacionales, extranjeros e internacionales, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de convenios y programas operativos culturales acordados con otros países;

6) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley y transferir y/o realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos de desarrollo cultural y becas, de conformidad con las normas de la presente ley y sus reglamentos;

7) Designar los comités de especialistas para evaluar los proyectos que participan en el fondo establecido en el artículo 20° de esta ley y seleccionar los proyectos a ser financiados por tal fondo, de acuerdo a las normas de la presente ley y sus reglamentos, así como fiscalizar el uso de los recursos que transfiera o aporte, exigiendo las rendiciones de cuentas que procedan, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República;

8) Desarrollar y mantener un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

9) Proponer la adquisición para el fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

10) Las demás que le encomiende la ley.

Párrafo 2°

Del Director Nacional de Cultura

Artículo 4°.- La administración de la Dirección Nacional de Cultura corresponderá a un Director Nacional, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien tendrá el carácter de jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5°.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones:

1) Ejercer y hacer cumplir las funciones enunciatas en el artículo 3°;

2) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relativas al fomento, desarrollo y difusión cultural, conforme a las políticas, planes y programas de la Dirección Nacional de Cultura, y celebrar los convenios a que refiera esta ley;

3) Elaborar el plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional de Cultura, así como la memoria y balance del año anterior;

4) Nombrar y contratar personal y poner término a sus servicios;

5) Delegar en los funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime convenientes;

6) Aceptar las donaciones, legados y herencias que le hagan a la Dirección Nacional de Cultura, con beneficio de inventario;

7) Adquirir y administrar los bienes y recursos de la institución, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;

8) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Dirección Nacional de Cultura, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos, que fuesen necesarios o conducentes para la consecución de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

9) Determinar la estructura interna del servicio en todo lo que no se encuentra regulado expresamente en la presente ley, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta y dotaciones máximas, y

10) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 6°.- El Director Nacional podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias específicas relativas a la cultura.

Para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Cultura, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, la información y antecedentes que estime necesarios.

Párrafo 3°

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículo 7°.- Existirá un Consejo consultivo, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en lo relativo a las políticas de la Dirección Nacional de Cultura sometidas a su consideración, hacer las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Consejo será presidido por el Director Nacional. Estará integrado por 11 personas, de reconocida trayectoria y experiencia en materias relativas a la cultura en el sector público y/o privado, quienes serán designadas por el Presidente de la República. Deberán provenir de los siguientes ámbitos del quehacer nacional:

- 1) de la creación artística;
- 2) del patrimonio cultural;
- 3) de las industrias culturales;
- 4) de las culturas tradicionales;
- 5) de la educación superior;
- 6) de la creación o gestión cultural regional o municipal;
- 7) de la gestión patrimonial regional;
- 8) de la gestión de corporaciones, fundaciones y otras entidades culturales de derecho privado;
- 9) de las comunicaciones y/o la crítica cultural;
- 10) de la empresa privada; y
- 11) del trabajo y/o las organizaciones sociales.

Además, y con el fin de garantizar la necesaria coordinación, participará en las sesiones del Consejo como invitado permanente, con derecho a voz, el Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser designados para un período consecutivo. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en grupos de seis y cinco consejeros por vez.

El Reglamento determinará la forma y el procedimiento de designación de los consejeros así como las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 8°.- Corresponderá al Consejo Consultivo:

1) Emitir opinión sobre los planes y metas del servicio, así como sobre los programas destinados al financiamiento de proyectos y actividades artísticas y culturales que proponga el Director Nacional;

2) Colaborar con el Director Nacional para proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, políticas públicas, proyectos de ley o reglamentos conducentes al fomento, desarrollo y difusión de las artes; la conservación y difusión del patrimonio cultural nacional y regional; la enseñanza de las disciplinas artísticas y expresiones culturales; la difusión internacional de la creación y el patrimonio cultural chilenos, así como todo otro tipo de normas que contribuya a mejorar las bases del desarrollo cultural y artístico del país;

3) Participar en la selección de los proyectos a que hace referencia el Título II de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de tal Título;

4) Opinar sobre otras materias que someta a su consideración el Director Nacional.

Artículo 9°.- A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materias civil y penal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 10°.- El Director Nacional deberá citar a reunión del Consejo Consultivo a lo menos cinco veces al año. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

Párrafo 4°

De la Organización Interna

Artículo 11°.- La Dirección Nacional de Cultura estará compuesta por una Subdirección de Patrimonio Cultural y una Subdirección de Fomento Cultural y Artístico.

Artículo 12°.- La Subdirección de Patrimonio Cultural será la responsable de elaborar, coordinar y gestionar planes y programas de rescate, desarrollo, conservación, investigación, y difusión del patrimonio cultural mueble, inmueble, e intangible.

Le corresponderá en especial:

1) Apoyar y asesorar técnicamente la gestión, conservación y difusión del patrimonio cultural mueble conservado en museos, archivos y bibliotecas.

2) Apoyar al Consejo de Monumentos Nacionales en la regulación y conservación del patrimonio cultural inmueble protegido por la Ley N° 17.288.

Artículo 13°.- La Subdirección de Fomento Cultural y Artístico tendrá por objeto diseñar, gestionar y evaluar planes y programas de fomento, desarrollo, investigación y difusión de las artes y la cultura nacional.

Le corresponderá en especial:

1) Proponer y ejecutar las medidas de fomento y difusión de las expresiones artísticas y culturales.

2) Estimular la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de creadores y gestores culturales, docentes y profesionales de las artes, con especial énfasis en los jóvenes talentos.

3) Proponer planes y programas para el desarrollo, fomento, investigación y difusión de las culturas tradicionales en sus diversas manifestaciones, así como asesorar técnicamente a organismos públicos o privados que cumplan tales fines.

Párrafo 5°

De las Direcciones Regionales

Artículo 14°.- La Dirección Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de Cultura.

En cada una de las regiones del país existirá una Dirección Regional de Cultura, a cargo de un Director Regional, quien representará al servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la respectiva capital regional.

Artículo 15°.- Corresponderán a las Direcciones Regionales de Cultura las siguientes funciones:

1) Estudiar y proponer políticas y metas en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural en el ámbito regional, y participar en la determinación de las políticas y metas nacionales;

2) Asignar los recursos regionales para el arte y la cultura contemplados en el artículo 22°, número 2, de acuerdo a las normas de esta ley;

3) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades de promoción, creación, producción y difusión cultural en el ámbito regional y comunal, manteniendo un registro público de ellas;

4) Colaborar con los agentes culturales regionales y comunales, públicos y privados, en las actividades de promoción, creación, producción, difusión, conservación y desarrollo cultural;

5) Fomentar la instalación o habilitación, en el ámbito regional y comunal, de espacios, infraestructura y equipamiento culturales, contribuyendo con la información técnica para estos efectos;

6) Establecer sistemas que promuevan la participación de las municipalidades, de las organizaciones sociales y culturales, del sector privado y de los restantes organismos públicos de la región en materias referidas a la cultura; y

7) Ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 16°.- Corresponderán especialmente al Director Regional las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 15°;

2) Proponer al Director Nacional el plan de trabajo anual de la Dirección Regional y los recursos necesarios para su ejecución;

3) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines, previa delegación del Director Nacional;

4) Suscribir, en representación del servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en el ámbito regional, para el cumplimiento de sus fines, previa delegación del Director Nacional;

5) Delegar en otros funcionarios de la Dirección Regional las funciones y atribuciones que se estimen convenientes;

6) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 17°.- El Director Regional, previa aprobación del Director Nacional, podrá ejercer las facultades del artículo 6° dentro del ámbito de su región.

Artículo 18°.- En cada región del territorio nacional habrá un Consejo Consultivo Regional de Cultura, presidido por el Director Regional e integrado por seis personas de reconocida trayectoria en materias relativas a la cultura, las artes y el patrimonio.

Los consejeros serán nombrados por el Intendente Regional, dentro de los ámbitos definidos en el inciso segundo del Artículo 7°, y de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento. Este último igualmente deberá establecer las normas de funcionamiento de estos consejos.

Corresponderá al Consejo Consultivo Regional responder las consultas que le formule el Director Regional de Cultura y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Párrafo 6°

Del Patrimonio

Artículo 19°.- El patrimonio de la Dirección Nacional de Cultura estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al Consejo de Monumentos Nacionales y al Consejo de Calificación Cinematográfica, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

2) Los bienes y recursos actualmente destinados al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por dicho Ministerio, siendo dicho documento título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

3) Los recursos que contemple la Ley de Presupuestos de la Nación;

4) Los recursos otorgados por leyes especiales;

5) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiera a cualquier título;

6) Los frutos de sus bienes;

7) Las donaciones, herencias y legados que acepte, en todo caso con beneficio de inventario; y

8) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II

DEL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA

Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

Artículo 20°.- Créase el "Fondo Nacional de Desarrollo Cultural", en adelante "el Fondo", que será administrado por la Dirección

Nacional de Cultura con el objeto de financiar, parcial o totalmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, conservación, ejecución y difusión de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley N° 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura y por la Ley de Fomento a la Música Chilena. Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concursos públicos.

Artículo 21°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial, por:

- 1) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos;
- 2) Los recursos otorgados por leyes generales o especiales;
- 3) Los aportes que reciba, para el cumplimiento de sus fines, de la cooperación internacional o por concepto de asistencia técnica;
- 4) Las herencias, donaciones y legados, en dinero, que acepte. Tratándose de donaciones, no se requerirá del trámite de insinuación, cualquiera fuere su monto.

Artículo 22°.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de financiamiento de proyectos:

1. Fomento de las Artes

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional, y los proyectos serán evaluados por comités de especialistas, designados por la Dirección Nacional de Cultura. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director Nacional de Cultura, con la participación del Consejo Consultivo en la forma que determine el reglamento.

2. Desarrollo Cultural Regional

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público de carácter regional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas designados por la Dirección Regional de Cultura de la respectiva región y, a partir de los resultados de tal evaluación, seleccionados por el Director Regional, con participación del Consejo Consultivo Regional de la forma que determine el reglamento.

3. Conservación y Difusión de Patrimonio Cultural

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de conservación,

recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles (muebles e inmuebles) protegidos por la Ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados en cada región por un comité de especialistas designado por la Dirección Regional de Cultura, y preseleccionados a partir de los resultados de tal evaluación por el Director Regional, con la participación de Consejo Consultivo Regional. La selección final corresponderá al Director Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

4. Desarrollo de las Industrias Culturales

Destinado a financiar proyectos de producción, postproducción y difusión de dichas industrias. Se otorgarán los recursos mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas, designado por la Dirección. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

e. Becas

Destinada a financiar becas para personas naturales del ámbito de la cultura para su capacitación, perfeccionamiento y especialización.

Artículo 23°.- Un reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos tanto a proyectos culturales de creación, producción, difusión, gestión y/o resguardo del patrimonio, como a becas; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 24°.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 25°.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 26°.- La Dirección Nacional de Cultura, previa consulta al Consejo Consultivo y a las Direcciones Regionales de Cultura, determinará anualmente el porcentaje global del presupuesto del Fondo que será asignado a cada línea específica, y el monto de los recursos que corresponderá a cada región para la línea de Desarrollo Cultural Regional. Los recursos de dicha línea regional, serán asignados por la Dirección Regional respectiva.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley dicte un decreto con fuerza de ley, destinado a regular las materias concernientes a las bibliotecas, archivos y museos públicos. De igual forma, por la presente delegación se le faculta para complementar y derogar las disposiciones legales que sobre la materia se encuentran vigentes.

Artículo 28°.- Los siguientes organismos técnicos pasarán a relacionarse directamente con la Dirección Nacional de Cultura:

1) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la Ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias;

2) El Consejo Nacional del Libro y la Lectura contemplado en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura;

3) El Comité de Donaciones con Fines Culturales contemplado en la Ley N° 18.985;

4) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el Decreto Ley N° 679 de 1974 sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 29°.- Para todos los efectos legales, la Dirección será el sucesor legal de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929, la cual se entenderá suprimida 180 días después de la entrada en vigencia de esta ley, de modo que todas las referencias que a dicha Dirección se hagan en adelante se entenderán hechas a la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 30°.- Modifícase la Ley N° 17.288, de la siguiente forma:

1) En el artículo 2°:

a) En el inciso primero, después de la frase "organismo técnico", reemplázase la oración "que depende directamente del Ministerio de Educación Pública", por la siguiente "dependiente de la Dirección Nacional de Cultura".

b) En la letra b), reemplázase dicha letra por la siguiente "Del Director de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

2) En el artículo 3°:

a) Sustitúyase la palabra "secretario" por la expresión "Secretario Ejecutivo".

b) Después de la oración "las comisiones que se le encomienden", agrégase un punto (.) y reemplázase la frase "y cuya remuneración se consultará anualmente en el presupuesto del Ministerio de Educación Pública." por la siguiente "El Secretario Ejecutivo, al igual que el personal de la Secretaría Ejecutiva a su cargo, serán funcionarios de la Dirección Nacional de Cultura.".

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

"La persona que desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo, será propuesta por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura para ser resuelta por el Consejo de Monumentos Nacionales.".

3) En el artículo 7°, al final, agrégase un número con el siguiente párrafo:

"3. Nombrar Consejos Regionales de Monumentos Nacionales y delegar su presidencia en el Director Regional de Cultura."

4) En el artículo 33°:

a) Suprímase la frase "dependientes de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos",

b) Reemplázase la frase "del Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "del subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

5) En el artículo 34°, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas Archivos y Museos" por la siguiente "Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 31°.- Modifícase la Ley N° 19.227, en los términos que a continuación se expresa:

1) En el artículo 1°, en el inciso segundo, después de la frase "el Ministerio de Educación" y antes de la palabra "adoptará", agrégase la siguiente frase "y la Dirección Nacional de Cultura,".

2) En el artículo 3°, en el inciso primero, reemplázase la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural" por la siguiente "Dirección Nacional de Cultura".

3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase "en el Ministerio de Educación" por la siguiente "como organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura".

b) En el inciso primero, letra a), reemplázase la frase "El Ministro de Educación" por la siguiente "El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

c) En el inciso primero, letra c), reemplázase la frase "El Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente "Un representante del Ministro de Educación".

d) En el inciso tercero, reemplázase la frase "Jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación" por la siguiente "Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

Fomento Cultural y Artístico

4) En el artículo 12°, reemplázase la frase "Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos" por la siguiente: "Subdirección de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 32°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley N° 18.985, en los siguientes términos: en el número 3 del artículo 1°, reemplazar la frase "el Ministro de Educación Pública" por "el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

Artículo 33°.- Modifícase el Decreto Ley N° 679, de 1974, de la siguiente forma:

1) En el artículo 1°, Sustitúyase la frase "Ministerio de Educación Pública a través de su Subsecretaría", por "Dirección Nacional de Cultura".

2) En el artículo 2°:

a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

"El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura."

b) Deróguense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final

"Las funciones de secretaría del Consejo serán ejercidas por el Subdirector de Fomento Artístico de la Dirección Nacional de Cultura."

3) En el artículo 3°, inciso primero, reemplázase la frase "Director de Bibliotecas Archivos y Museos", por "Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura".

4) Suprímase la segunda parte del artículo 5° que se encuentra después del punto seguido (.)

5) En el artículo 22°, inciso primero, reemplázase "Ministerio de Educación Pública por resolución del Subsecretario", por la siguiente "Dirección Nacional de Cultura".

6) En el artículo 29°, reemplazar la frase "de la Subsecretaría de la Educación Pública" por la siguiente "de la Dirección Nacional de Cultura".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación; y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, conformarán la Dirección Nacional de Cultura, con sus recursos y personal.

Artículo Segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional de Cultura y traspasará a ésta, desde el presupuesto de los organismos señalados en el artículo primero transitorio, los recursos para que cumplan sus funciones.

Artículo Tercero.- Para efectos de la conformación por primera vez del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 7° de esta ley, los seis consejeros correspondientes a los ámbitos definidos en los números 6) a 11) del referido artículo durarán dos años en sus cargos."

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Ministro de Educación

EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda